

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 16 de mayo de 2016

Núm. Ext. 194

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO ESPECÍFICO 11/2016 POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO 19/2013, CON RELACIÓN A LA FUSIÓN DE LAS AGENCIAS TERCERA Y SÉPTIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORAS DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA REGIONAL ZONA CENTRO-XALAPA.

folio 570

ACUERDO ESPECÍFICO 12/2016 POR EL QUE SE DISPONE QUE LAS INVESTIGACIONES MINISTERIALES INICIADAS EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALADAS EN EL PRESENTE, CONTINÚEN EN AQUÉLLAS QUE QUEDEN EN FUNCIONES, DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA REGIONAL ZONA CENTRO-VERACRUZ.

folio 571

ACUERDO ESPECÍFICO 29/2015 POR EL QUE SE DISPONE QUE LAS INVESTIGACIONES MINISTERIALES INICIADAS EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALADAS EN EL PRESENTE, CONTINÚEN EN AQUÉLLAS QUE QUEDEN EN FUNCIONES, DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA REGIONAL ZONA SUR-COATZACOALCOS.

folio 572

ACUERDO GENERAL 03/2016, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS EN AGRAVIO A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SU LABOR.

folio 573

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO ESPECÍFICO 11/2016 POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO 19/2013, CON RELACIÓN A LA FUSIÓN DE LAS AGENCIAS TERCERA Y SÉPTIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORAS DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA REGIONAL ZONA CENTRO-XALAPA.

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 6, fracción XI, y 30, fracciones XVI, XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 4, 8, 10, 11, fracciones III y XIII, 12, párrafo primero, y 13, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Fiscalía General es la institución encargada de la investigación y persecución de los delitos, y le compete velar por la exacta aplicación de la Ley e intervenir en representación del Estado y de la sociedad en los casos que le asignen las leyes, en términos de lo supuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, de la Constitución Política Local; y 1, 2, 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que: "De conformidad con las necesidades del servicio, el Fiscal General podrá establecer, fusionar o suprimir las Fiscalías Especiales o unidades administrativas de la Fiscalía General, mediante acuerdo publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado".

III. Que el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que: "El Fiscal General podrá establecer, fusionar o suprimir Unidades Integrales, Fiscalías Coordinadoras Especializadas, Fiscalías Especiales, Unidades de Atención Temprana, o unidades administrativas, distintas a las consideradas en el presente Reglamento, que considere necesarias, siempre que cuente con el presupuesto disponible para ello".

IV. Que el 11 de mayo de 2013 se emitió el Acuerdo 19/2013 por el que desaparecen las Agencias del Ministerio Público Investigadoras Segunda Sector Sur de Córdoba; Segunda, Tercera y Quinta, así como la Especializada en Delitos Patrimoniales

contra el Comercio, todas con sede en Xalapa; y se precisa la competencia territorial y temporal de las Unidades Integrales de Procuración de Justicia con jurisdicción en los Distritos Judiciales de Córdoba y Xalapa; publicado el 26 de junio de 2013 en la *Gaceta Oficial* del Estado, número 245.

V. Que el artículo 2 del Acuerdo 19/2013, señala que:

Artículo 2. Las investigaciones ministeriales iniciadas y pendientes de determinar por dichas Agencias, de conformidad con el Código de Procedimientos Penales vigente antes del once de mayo de 2013, tendrán que ser remitidas a las Agencias del Ministerio Público Investigadoras siguientes:

I. [...]

II. Las iniciadas en la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Xalapa, se remitirán a la Agencia Primera en Xalapa;

III. Las iniciadas en la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador en Xalapa, se remitirán a la Agencia Séptima en Xalapa, y

IV. Las iniciadas en la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador en Xalapa, se remitirán a la Agencia Cuarta en Xalapa.

V. [...]

...

VI. Que por razones de organización interna es pertinente reestructurar la señalada en las fracciones II, III, y IV del artículo 2 del Acuerdo 19/2013, con relación a las Agencia del Ministerio Público Investigadoras de Xalapa, Veracruz.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO 11/2016

Artículo 1. Se fusionan las Agencias del Ministerio Público Investigadoras con sede en la ciudad de Xalapa, de la manera siguiente:

I. La Agencia Tercera del Ministerio Público Investigadora a la Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora, y

II. La Agencia Séptima del Ministerio Público Investigadora a la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigadora.

Artículo 2. Se modifica el artículo 2, fracciones II, III y IV del Acuerdo 19/2013, para quedar como sigue:

Artículo 2. [...]

I. [...]

II. Las iniciadas en las Agencias Segunda y Tercera del Ministerio Público Investigadoras en Xalapa, se remitirán a la Agencia Primera en Xalapa;

III. Derogado

IV. Las iniciadas en la Agencia Quinta y Séptima del Ministerio Público Investigador en Xalapa, se remitirán a la Agencia Cuarta en Xalapa.

V. [...]

Artículo 3. Los Fiscales que tengan la titularidad de aquellas Agencias del Ministerio Público Investigadoras que continúen en funciones, serán responsables de la concentración de las investigaciones ministeriales iniciadas en aquellas que se fusionen, así como de continuarlas con el mismo número cronológico que se les haya asignado en la Agencia del Ministerio Público de origen, a fin de facilitar la localización de las mismas.

Artículo 4. El personal integrante de las Agencias del Ministerio Público que se fusionen quedará a disposición de la Subdirección de Recursos Humanos, para ser reubicado en su adscripción, de acuerdo con los cargos que se determinen, a efecto de abatir con prontitud el rezago de las investigaciones ministeriales que se encuentren pendientes de determinar.

Artículo 5. Se faculta al Oficial Mayor, en los términos de ley, a disponer de las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de los muebles e inmuebles que se utilizaron y que se ubican en la instalación a desaparecer.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo Específico entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Segundo. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

El Fiscal General
Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras
Rúbrica

folio 570

ACUERDO ESPECÍFICO 12/2016 POR EL QUE SE DISPONE QUE LAS INVESTIGACIONES MINISTERIALES INICIADAS EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALADAS EN EL PRESENTE, CONTINÚEN EN AQUELLAS QUE QUEDEN EN FUNCIONES, DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA REGIONAL ZONA CENTRO-VERACRUZ

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 6, fracción XI, y 30, fracciones XVI, XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 4, 8, 10, 11, fracciones III y XIII, 12, párrafo primero, y 13, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

I. Que la Fiscalía General es la institución encargada de la investigación y persecución de los delitos, y le compete velar por la exacta aplicación de la Ley e intervenir en representación del Estado y de la sociedad en los casos que le asignen las leyes, en términos de lo supuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, de la Constitución Política Local; y 1, 2, 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que: "De conformidad con las necesidades del servicio, el Fiscal General podrá establecer, fusionar o suprimir las Fiscalías Especiales o unidades administrativas de la Fiscalía General, mediante acuerdo publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado".

III. Que el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que: "El Fiscal General podrá establecer, fusionar o suprimir Unidades Integrales, Fiscalías Coordinadoras Especializadas, Fiscalías Especiales, Unidades de Atención Temprana, o unidades administrativas, distintas a las consideradas en el presente Reglamento, que considere necesarias, siempre que cuente con el presupuesto disponible para ello".

IV. Que el 11 de mayo de 2016, entra en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, en los Distritos Judiciales Decimoséptimo y Decimoctavo, correspondientes a Veracruz y Cosamaloapan, respectivamente, de conformidad con el artículo Segundo, párrafo quinto, del Decreto número 297 que declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y establece

los términos de su aplicación gradual en los distritos judiciales del estado, publicado el 10 de septiembre de 2014 en la *Gaceta Oficial* número extraordinario 362.

V. Que por la implementación del nuevo sistema de justicia penal, en la fecha señalada en el considerando IV, es necesario que se supriman Agencias del Ministerio Público adscritas a la Fiscalía Regional Zona Sur-Veracruz, quedando en funciones sólo aquéllas necesarias para combatir el rezago de las investigaciones ministeriales.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO 12/2016

Artículo 1. Se fusionan Agencias del Ministerio Público dependientes de la Fiscalía Regional Zona Centro-Veracruz; por lo que, resulta menester continuar con otras para efecto de conocer y concluir las investigaciones ministeriales pendientes por determinar, conforme al procedimiento penal vigente hasta antes de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, de acuerdo con el Decreto número 297, que declara las fechas de entrada en vigor de dicho Código Nacional.

Las Agencias del Ministerio Público que continuarán en funciones son las siguientes:

I. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora de Veracruz, con domicilio en Calle Hernán Cortés s/n, esquina Avenida Allende, zona Centro, Veracruz, Veracruz;

II. Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora de Veracruz, con domicilio en Avenida Allende s/n, esquina Francisco Canal, zona Centro, Veracruz, Veracruz;

III. Agencia Tercera del Ministerio Público Investigadora de Veracruz, con domicilio en Calle Hernán Cortés s/n, esquina Avenida Allende, zona Centro, Veracruz, Veracruz;

IV. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora de Boca del Río, con domicilio en Boulevard Miguel Alemán s/n, Zona Centro, Boca del Río, Veracruz;

V. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora de Alvarado, con domicilio en Miguel Hidalgo número 100, esquina 15 de Octubre, zona Centro, Alvarado, Veracruz;

VI. Agencia del Ministerio Público Investigadora de Cardel, con domicilio en calle Benito Juárez número 17, Cardel, Veracruz, y

VII. Agencia Primera del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación, con domicilio en Ignacio Allende, esquina Francisco Canal, Zona Centro, Veracruz,

Veracruz. (Antes Agencia Tercera del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación)

Artículo 2. La distribución de las investigaciones ministeriales iniciadas y pendientes por determinar conforme al Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, será de la forma siguiente:

I. La Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora de Veracruz continuará, además de las propias, con las investigaciones ministeriales iniciadas, en:

a) Agencia Octava del Ministerio Público Investigadora de Veracruz, Ver.;

b) Agencia del Ministerio Público Investigadora Especializada adscrita a la Fuerza de Tarea "Veracruz Seguro", y

c) Agencia del Ministerio Público Investigadora adscrita a los Hospitales.

II. La Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora de Veracruz continuará, además de las propias, con las investigaciones ministeriales iniciadas, en:

a) Agencia Sexta del Ministerio Público Investigadora de Veracruz, Ver.;

b) Agencia Séptima del Ministerio Público Investigadora de Veracruz, Ver., y

c) Agencia del Ministerio Público Municipal de Soledad de Doblado, Veracruz.

III. La Agencia Tercera del Ministerio Público Investigadora de Veracruz continuará, además de las propias, con las investigaciones ministeriales iniciadas, en:

a) Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigadora;

b) Agencia Quinta del Ministerio Público Investigadora, y

c) Agencia del Ministerio Público Investigadora de Medellín, Veracruz.

IV. La Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora de Boca del Río continuará, además de las propias, con las investigaciones ministeriales iniciadas, en:

a) Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora de Boca del Río, Ver.;

b) Agencia del Ministerio Público Investigadora Especializada en Delitos Patrimoniales;

c) Agencia del Ministerio Público Municipal de Tlaxiacoan, Veracruz, y

d) Agencia del Ministerio Público Municipal de Ignacio de la Llave, Veracruz.

V. La Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora de Alvarado continuará, además de las propias, con las investigaciones ministeriales iniciadas, en la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora de Alvarado, Ver.

VI. La Agencia del Ministerio Público Investigadora de Cardel continuará, además de las propias, con las investigaciones ministeriales iniciadas, en la Agencia del Ministerio Público Municipal de Paso de Ovejas, Ver.

VII. La Agencia Primera del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación continuará, además de las propias, con las investigaciones ministeriales iniciadas, en todas las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación.

Artículo 3. Los Fiscales que tengan la titularidad de aquellas Agencias del Ministerio Público Investigadoras que continúen en funciones, serán responsables de la concentración de las investigaciones ministeriales iniciadas en aquellas que se fusionen, así como de continuarlas con el mismo número cronológico que se les haya asignado en la Agencia del Ministerio Público de origen, a fin de facilitar la localización de las mismas.

Artículo 4. Los Fiscales Municipales estarán a lo dispuesto por el Acuerdo General 06/2015 por el que los Fiscales con residencia en cabeceras Municipales se adscriben a las Unidades Integrales, publicado el 6 de noviembre 2015 en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo 5. El personal integrante de las Agencias del Ministerio Público que se fusionen quedará a disposición de la Subdirección de Recursos Humanos, para ser reubicado en su adscripción, de acuerdo con los cargos que se determinen, a efecto de abatir con prontitud el rezago de las investigaciones ministeriales que se encuentren pendientes de determinar.

Artículo 6. Se faculta al Oficial Mayor, en los términos de ley, a disponer de las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de los muebles e inmuebles que se utilizaron y que se ubican en las instalaciones a desaparecer.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo Específico entrará en vigor a partir del 10 de mayo de 2016.

Segundo. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

El Fiscal General
Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras
Rúbrica

folio 571

ACUERDO ESPECÍFICO 29/2015 POR EL QUE SE DISPONE QUE LAS INVESTIGACIONES MINISTERIALES INICIADAS EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALADAS EN EL PRESENTE, CONTINÚEN EN AQUELLAS QUE QUEDEN EN FUNCIONES, DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA REGIONAL ZONA SUR-COATZACOALCOS.

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 6, fracción XI, y 30, fracciones XVI, XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 4, 8, 10, 11, fracciones III y XIII, 12, párrafo primero, y 13, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Fiscalía General es la institución encargada de la investigación y persecución de los delitos, y le compete velar por la exacta aplicación de la Ley e intervenir en representación del Estado y de la sociedad en los casos que le asignen las leyes, en términos de lo supuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, de la Constitución Política Local; y 1, 2, 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que: "De conformidad con las necesidades del servicio, el Fiscal General podrá establecer, fusionar o suprimir las Fiscalías Especiales o unidades administrativas de la Fiscalía General, mediante acuerdo publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado".

III. Que el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que: "El Fiscal General podrá establecer, fusionar o suprimir Unidades Integrales, Fiscalías Coordinadoras Especializadas, Fiscalías Especiales, Unidades de Atención Temprana, o unidades administrativas, distintas a las consideradas en el

presente Reglamento, que considere necesarias, siempre que cuente con el presupuesto disponible para ello".

IV. Que el 10 de noviembre de 2015, entra en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, en los Distritos Judiciales Vigésimo y Vigésimo Primero, entre otros, de conformidad con el artículo Segundo, párrafo cuarto, del Decreto número 297 que declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y establece los términos de su aplicación gradual en los distritos judiciales del estado, publicado el 10 de septiembre de 2014 en la *Gaceta Oficial* número extraordinario 362.

V. Que por la implementación del nuevo sistema de justicia penal, en la fecha señalada en el considerando IV, es necesario que se supriman Agencias del Ministerio Público adscritas a la Fiscalía Regional Zona Sur-Coatzacoalcos, quedando en funciones sólo aquéllas necesarias para combatir el rezago de las investigaciones ministeriales.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO 29/2015

Artículo 1. Se fusionan Agencias del Ministerio Público dependientes de la Fiscalía Regional Zona Sur-Coatzacoalcos, Veracruz; por lo que, resulta menester continuar con otras para efecto de conocer y concluir las investigaciones ministeriales pendientes por determinar, conforme al procedimiento penal vigente hasta antes de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, de acuerdo con el Decreto número 297, que declara las fechas de entrada en vigor de dicho Código Nacional.

Las Agencias del Ministerio Público que continuarán en funciones son las siguientes:

I. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora de Cosoleacaque;

II. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora de Coatzacoalcos;

III. Agencia Quinta del Ministerio Público Investigadora de Coatzacoalcos;

IV. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora de Acayucan;

V. Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora de Minatitlán;

VI. Agencia del Ministerio Público Investigadora de Nanchital;

VII. Agencia del Ministerio Público Investigadora de Las Choapas, y

VIII. Agencia del Ministerio Público Investigadora de Jesús Carranza.

Artículo 2. La distribución de las investigaciones ministeriales iniciadas y pendientes por determinar conforme al Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, será de la forma siguiente:

I. La Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora de Cosoleacaque, continuará, además de las propias, con las investigaciones ministeriales iniciadas, en:

- a) Jáltipan;
- b) Oteapan;
- c) Chinameca;
- d) Zaragoza, y

e) Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora de Cosoleacaque.

II. La Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora de Coatzacoalcos, continuará, además de las propias, con las investigaciones ministeriales iniciadas en:

- a) Villa Allende
- b) Mundo Nuevo;
- c) Mecayapan, y

d) Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora de Coatzacoalcos.

III. La Agencia Quinta del Ministerio Público Investigadora de Coatzacoalcos, continuará, además de las propias, con las investigaciones ministeriales iniciadas en:

- a) Pajapan;
- b) Soteapan;
- c) Tatahuicapan, y

d) Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigadora de Coatzacoalcos.

IV. La Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora de Acayucan, continuará, además de las propias, con las investigaciones ministeriales iniciadas en:

- a) San Juan Evangelista;
- b) Sayula de Alemán;
- c) Texistepec;
- d) Oluta;
- e) Soconusco, y
- f) La Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora de Acayucan.

V. La Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora de Minatitlán, continuará, además de las propias, con las investigaciones ministeriales iniciadas en:

- a) Hidalgotitlán, y
- b) Agencia Tercera del Ministerio Público Investigadora de Minatitlán.

VI. La Agencia del Ministerio Público Investigadora de Nanchital, continuará, además de las propias, con las investigaciones ministeriales iniciadas en:

- a) Ixhuatlán del Sureste, y
- b) Moloacán.

VII. La Agencia del Ministerio Público Investigadora de Las Choapas, continuará, además de las propias, con las investigaciones ministeriales iniciadas en:

- a) La Agencia del Ministerio Público Investigadora de Agua Dulce.

VIII. La Agencia del Ministerio Público Investigadora de Jesús Carranza, seguirá conociendo de sus investigaciones ministeriales iniciadas.

IX. El Fiscal adscrito al Centro de Operaciones Estratégicas con sede en Coatzacoalcos, seguirá conociendo de sus investigaciones ministeriales iniciadas.

Artículo 3. El personal integrante de las Agencias del Ministerio Público Investigadoras que se suprimen quedará a disposición de la Subdirección de Recursos Humanos, para ser reubicado en su adscripción, de acuerdo con los cargos que se determinen, a efecto de abatir con prontitud el rezago de las investigaciones ministeriales que se encuentren pendientes de determinar.

Artículo 4. Se faculta al Oficial Mayor, en los términos de ley, a disponer de las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de los muebles e inmuebles que se utilizaron y que se ubican en las instalaciones a desaparecer.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo Específico entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Segundo. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil quince

El Fiscal General
Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras
Rúbrica

folio 572

ACUERDO GENERAL 03/2016, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS EN AGRAVIO A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SU LABOR.

Con fundamento en los artículos 1, 9, 20, apartado C, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 7, 12, 20 y 29.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I, IV y XI de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; I, II, IV, XXI, XXII y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 5.1, 7, 11, 13, 15, 16 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1.1, 6.1, 7, 9.1, 10.1, 14, 16, 18, 19, 21, 22, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, 5, 6, 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 18, fracción VIII, 19, fracción V, y 30, fracciones XVI, XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 8, 9, 10, 11, fracción XIII, 13 y 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y

CONSIDERANDO

I. Que la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011, en el *Diario Oficial* de la Federación, establece en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento de los Derechos Humanos contenidos en ésta y en los Tratados Internacionales ratificados por el

Estado Mexicano; garantiza el respeto y la protección de estos derechos humanos hacia todas las personas; y dispone que las normas relativas a éstos, se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con la normatividad internacional relativa a la materia.

II. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya competencia contenciosa fue reconocida por el Estado Mexicano en fecha 16 de diciembre de 1998, ha destacado la importancia de la labor que desarrollan las personas defensoras de derechos humanos; exaltando que el respeto por los derechos humanos, en un Estado democrático, depende en gran medida de las garantías efectivas y adecuadas de que gocen, por parte de éste, dichas personas, a fin de que desplieguen libremente sus actividades; por lo que considera conveniente que se preste especial atención a las acciones que limiten u obstaculicen su labor en tal sentido.

III. Que en nuestro país, las garantías efectivas y adecuadas de que gozan las personas defensoras de los derechos humanos, se encuentran específicamente en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 25 de junio de 2012.

IV. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Segundo Informe sobre la situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas, publicado en fecha 31 de diciembre de 2011, insta a los Estados a establecer protocolos específicos de investigación, a fin de que actúen de manera coordinada y respondan con la debida diligencia a la investigación de ataques contra las defensoras y defensores de Derechos Humanos.

V. Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en fecha 8 de febrero de 2016, emitió la Recomendación General N° 25, Sobre Agravios a Personas Defensoras de Derechos Humanos, en la cual hace hincapié que el Estado debe atender la problemática que implican las agresiones a defensores de derechos humanos, para estar en aptitud de cumplir con la obligación de proteger y velar por el respeto irrestricto de los derechos de todas las personas.

VI. Que la Fiscalía General del Estado como órgano autónomo, responsable de procurar justicia, velar por el exacto cumplimiento de las leyes y ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de las mismas, tiene entre sus atribuciones la de brindar protección y respetar los derechos humanos de las personas.

VII. Que la Institución, para efecto de ofrecer un servicio eficiente con respecto a la atención que se le pueda brindar a las personas defensoras de los derechos humanos, y debido a que por su amplia extensión territorial del Estado se imposibilita

la creación de una sola Fiscalía Especializada, motivo por el que se instruye a todos los Fiscales, Policías y Peritos, atender cualquier denuncia de hechos que agraven a las personas defensoras de los derechos humanos.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL 03/2016

Artículo 1. Se emite el Protocolo de Investigación para la Atención de los Delitos Cometidos en Agravio a Personas Defensoras de Derechos Humanos, con motivo del ejercicio de su labor.

Artículo 2. Se instruye a las y los Fiscales, Policías y Peritos, a dar puntual cumplimiento a todas las disposiciones indicadas en el presente Protocolo.

Artículo 3. Para los efectos del presente Protocolo, y conforme a lo establecido por los artículos 108, 137 y 360 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 6, fracción XVII, de la Ley General de Víctimas, y 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; se entenderá por:

I. **Víctima.** A la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;

II. **Ofendido.** A la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley como delito.

III. **Testigo.** A toda persona que de manera voluntaria o, previa cita, declare ante los órganos de justicia, la verdad de cuanto conozca y respecto de lo que le sea preguntado; no debiendo ocultar información que resulte relevante para la investigación de los hechos;

IV. **Personas Defensoras de Derechos Humanos.** A las personas que actúan individualmente o como integrantes de un grupo, movimiento social u organización no gubernamental, cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos, y

V. **Medidas de Protección.** Al conjunto de acciones que deben emplearse cuando la seguridad de las personas defensoras de derechos humanos sufran alguna agresión con motivo del desempeño de su labor, a efecto de salvaguardar la vida, la integridad y la libertad.

Artículo 4. Para la correcta integración de la carpeta de investigación o investigación ministerial, los servidores públicos, que lleven a cabo la aplicación del presente protocolo,

estarán obligados a cumplir con los preceptos consagrados en la normatividad siguiente, entendiéndose que son enunciativos mas no limitativos:

I. Internacional

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- b) Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano;
- c) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- d) Convención Americana sobre Derechos Humanos, y
- e) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

II. Nacional

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Código Nacional de Procedimientos Penales;
- c) Ley General de Víctimas;
- d) Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- e) Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada, y
- f) Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

III. Estatal

- a) Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- b) Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- c) Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y
- d) Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable solamente para aquellos Distritos Judiciales donde aún se aplica el sistema tradicional.

IV. Acuerdos.

- a) Acuerdo General 02/2015 por el cual se establecen las Directrices que deberán observar los Servidores Públicos que

intervengan en Materia de Cadena de Custodia. Publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado el 7 de mayo de 2015;

b) Acuerdo 25/2014, por el que se emiten Lineamientos para los Fiscales, Fiscales Especializados o Agentes del Ministerio Público, con relación al Delito de Tortura y/o Maltrato y por el que se modifica el Acuerdo 31/2010. Publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado el 19 de noviembre de 2014;

c) Acuerdo 02/2014 por el que se crea la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncia por Personas No Localizadas; y Acuerdo 11/2014 por el que la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas No Localizadas se denominará Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas. Publicados en la *Gaceta Oficial* del Estado el 12 de marzo y 23 de abril, ambos de 2014.

a) Acuerdo 25/2011, mediante el cual se establecen los Lineamientos para la Atención Inmediata de Personas Desaparecidas. Publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado el 19 de julio de 2011, y

b) Acuerdo 31/2010, por el que se adopta el dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, basado en el Protocolo de Estambul y Anexo. Publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado el 8 de octubre de 2010.

Artículo 5. Las y los Fiscales que tengan conocimiento de denuncias y/o querellas presentadas por personas defensoras de derechos humanos que por motivo de su labor hayan sufrido algún ilícito, deberán de iniciar de manera inmediata la carpeta de investigación o la investigación ministerial, quienes para su correcta integración deberán practicar, de manera enunciativa mas no limitativa, las diligencias básicas siguientes:

I. Iniciar la investigación con motivo de la denuncia y/o querella presentada por la persona agraviada, o por cualquiera que tenga conocimiento del hecho delictivo; y recabar, de manera inmediata, su declaración;

II. Proporcionar, en los casos en que la persona agraviada pertenezca a alguna etnia, un intérprete traductor en su lengua original, a fin de que esté en condiciones de rendir su declaración; así como de brindar la atención integral correspondiente;

III. Ordenar y vigilar que el personal Pericial y Policial se traslade y realice la inspección del lugar de los hechos, para que se proceda a la toma de placas fotográficas de cada uno de los indicios y evidencias que resulten de importancia para la debida investigación, con base a lo señalado en el Acuerdo General 02/2015;

IV. Proporcionar a la persona agraviada, inmediata asistencia médica y psicológica, cuando lo requiera o sea necesario, a través del Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito;

V. Solicitar al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito, la intervención inmediata de un psicólogo para que atienda a la persona agraviada que se encuentre en estado de crisis, y emita el dictamen sobre el estado emocional en que se encuentra aquélla, brindándole la atención que en su caso requiera;

VI. Solicitar a la Dirección General de la Policía Ministerial la investigación y recolección de la información que el pasivo del delito haya expresado con relación al desempeño de su labor, en un lapso mínimo de 6 meses que antecedan a lo acontecido;

VII. Solicitar la intervención de la Dirección General de la Policía Ministerial, a efecto de que realice la investigación de los hechos, localización y presentación del o de los imputados o imputadas, en términos de la normatividad aplicable;

VIII. Solicitar, en su caso, a la Dirección General de los Servicios Periciales la elaboración de retrato hablado, de acuerdo a los datos que proporcione la víctima, ofendido o testigo; así como personal pericial, para que examine la integridad física de la víctima; observando en todo momento el enfoque diferencial que amerite el caso;

IX. Canalizar a la persona agraviada, cuando ésta requiera atención médica, a alguna institución hospitalaria, a efecto de que, de manera inmediata, se le brinde el apoyo necesario; y solicitar copia del historial clínico que se genere con motivo de la misma, para que personal de la Dirección General de los Servicios Periciales pueda estar en condiciones de emitir el dictamen correspondiente;

X. Obtener, cuando sea posible, la declaración de la víctima del delito, recabando datos precisos respecto a las circunstancias en que se suscitó el hecho delictivo, tendientes a identificar al o los sujetos activos del delito, determinando la participación de cada uno;

XI. Recabar los testimonios de las personas que presenciaron el hecho delictivo o, que de alguna manera tuvieron conocimiento del mismo;

XII. Realizar solicitudes a las instancias federales y locales correspondientes, de acuerdo con los convenios de colaboración o cooperación suscritos en materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, para una apropiada y correcta investigación de lo acontecido;

XIII. Informar, de manera inmediata, a la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, sobre

el inicio de la carpeta de investigación o investigación ministerial, debiendo significar la actividad que desarrolla el agraviado como persona defensora de derechos humanos; y solicitar, a su vez, se le informe si en la base de datos con que cuenta esa Dirección, existe registro alguno que se encuentre relacionada con la persona defensora de derechos humanos, en su calidad de víctima, o con el imputado;

XIV. Informar de manera inmediata a la Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, a través de su Coordinación para la Atención a Quejas de Derechos Humanos, sobre el inicio de la carpeta de investigación o investigación ministerial, debiendo significar la actividad que desarrolla el agraviado como persona defensora de derechos humanos, para el seguimiento correspondiente;

XV. Solicitar al Fiscal General, tratándose de delitos contra la libertad personal y previo acuerdo fundado y motivado, su intermediación ante la autoridad judicial federal, para que se autorice la intervención de comunicaciones privadas, cuando resulte necesario, debiendo proporcionar a los ofendidos contención-psicológica y asesoramiento en materia de negociación;

XVI. Observar, en los casos en los que la persona defensora de los derechos humanos, en su calidad de víctima, refiera posibles actos de tortura y/o malos tratos cometidos en su agravio, lo estipulado en el Acuerdo 25/2014, y, en todo caso, el Protocolo especializado en la materia;

XVII. Aplicar, cuando la persona defensora de derechos humanos se encuentre en calidad de desaparecida, las diligencias establecidas en:

a) El Acuerdo 25/2011 mediante el cual se establecen los Lineamientos para la Atención Inmediata de Personas Desaparecidas;

b) La Circular 01/2012, que establece el Protocolo a seguir por los Servidores Públicos en cumplimiento al Acuerdo 25/2011;

c) El Acuerdo 02/2014 por el que se crea la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncia por Personas No Localizadas; y Acuerdo 11/2014 por el que la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas No Localizadas se denominará Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, y

d) El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada.

Artículo 6. Las y los Fiscales que conozcan de denuncias en que la víctima sea una persona defensora de derechos hu-

manos y que su integridad o vida se encuentren en peligro, de manera inmediata ordenarán, fundada y motivadamente, la aplicación de las medidas de protección establecidas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 7. Las y los Policías Ministeriales que reciban oficio de investigación en el que se les ponga del conocimiento hechos cometidos en agravio a personas defensoras de derechos humanos, deberán, de manera inmediata, rendir, a las o los Fiscales que lo hayan solicitado, el informe sobre lo investigado.

Artículo 8. Las y los Peritos que reciban solicitudes de peritajes sobre hechos donde personas defensoras de derechos humanos se encuentren en carácter de agraviadas, deberán remitir su dictamen, de manera inmediata, a las o los Fiscales que lo hayan solicitado.

Artículo 9. Corresponde a la o al Fiscal de Investigaciones de Ministeriales, las o los Fiscales Regionales, las o los Fiscales Coordinadores Especializados, las o los Fiscales de Distrito, la o al Director General de la Policía Ministerial y a la o al Director General de los Servicios Periciales, vigilar que el presente Protocolo se cumpla oportunamente, e informar al Visitador General de las irregularidades que observen con motivo de su aplicación, a fin de iniciar los procedimientos correspondientes, e imponer las sanciones administrativas y/o legales a que dieren

lugar; y, en su caso, proponer las mejoras que a su criterio resulten pertinentes en beneficio de la investigación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Segundo. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. En aquellos Distritos Judiciales donde aún no tenga vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales, conforme a lo dispuesto por el Decreto número 297, que declara la entrada en vigor del citado Código en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece los términos de su aplicación gradual en los Distritos Judiciales del Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, número extraordinario 362, el 10 de septiembre de 2014, estarán a lo dispuesto por el Código 590, de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

El Fiscal General
Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras
Rúbrica

folio 573

AVISO

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.86
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.93
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 573.69
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.1	\$ 176.39
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 167.99
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 419.98
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 503.98
D) Número Extraordinario.	4	\$ 335.98
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 47.88
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,259.94
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,679.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 671.97
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 923.96
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 125.99

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 73.04 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está basado en la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</p>
